



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
LUNES 18 DE JULIO DE 2016.**

- I. CONVENIO DE ADHESIÓN FORTASEG 2016, ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- II. REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: IV No. 261 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21, NOVENO PÁRRAFO; 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 13, 21, 22, 66, 67, 69, 70, 72, 78, 96 Y 106 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 42 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 54 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y:------

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: **Artículo 21.-...** -----

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE Y SUS POSTERIORES REFORMAS, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO: **Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. -----

QUE PARA EFECTOS DE LA LEY EN COMENTO, TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD REGIONALES SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA Y SUJETOS A REMOCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO: **Artículo 13.-** El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas. -----

QUE EXISTE UN CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE ESTABLECER EL CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE VERIFICAR QUE LOS CENTROS REGIONALES EFECTÚEN SUS TAREAS DENTRO DEL ESTANDAR MÍNIMO DE EVALUACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 21.-** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. ----- Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento. -----

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes: -----

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias. -----

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos; -----

III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; -----

IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; -----

V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente; -----

VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca; -----

VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; -----

VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza; -----

IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y; -----

X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones. -----

QUE DICHOS CENTROS EMITIRÁN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y QUE TALES CERTIFICADOS, PARA TENER VALIDEZ, DEBERÁN ENTREGARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN: **Artículo 66.-** Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate. -----

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. -----

Artículo 67.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años. -----

QUE LA LEY DETERMINA QUE LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGUEN LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN Y LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE DICHA CERTIFICACIÓN: **Artículo 69.-** La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. -----

Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente. -----

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación. -----

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional. -----

Artículo 70.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá: -----

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; -----

II. Al ser removidos de su encargo; -----

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y; -----

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL CAPÍTULO 1, TÍTULO V DE LA CITADA LEY, EL DESARROLLO POLICIAL MEXICANO ESTA SISTEMATIZADO CON EL FIN DE DARLE FIRMEZA Y ESTABILIDAD A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley. -----

QUE LA CARRERA POLICIAL SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LAS DISTINTAS LEYES TANTO DE LA UNIÓN COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTAS Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA LEY EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: **Artículo 78.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. -----

QUE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIACAS DEL PAÍS NECESARIAMENTE SOMETERÁN A EVALUACIONES PERIÓDICAS CUYA CALIFICACIÓN APROBATORIA ES LA CERTIFICACIÓN: **Artículo 96.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. - Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. -----
La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración. -----

QUE EXISTE UN SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CONFORMADO TANTO POR EL CENTRO NACIONAL COMO POR LOS REGIONALES Y QUE SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA: **Artículo 106.-** El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

Seguridad Pública. -----
Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas. -----

QUE CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y SUS POSTERIORES REFORMAS, LA MÁS RECIENTE DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE ESTABLECE UN REGISTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA UN MEJOR CONTROL DE QUIENES TENGAN INTERÉS EN LA SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 42.-** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública también llevará el control de los aspirantes a ingresar a las corporaciones de seguridad pública que hayan sido rechazados y de quienes hayan desertado del servicio. -----

QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTABLECE QUE EXISTIRÁ UNA COORDINACIÓN ENTRE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO PARA UNA MÁS EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: **ARTÍCULO 54.** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. -----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. -----

Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECE QUE DE MANERA PROGRESIVA Y EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEY, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEBERÁN PRACTICAR LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS A SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL. ASIMISMO, ESTABLECE QUE TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR. QUIENES NO OBTENGAN EL CERTIFICADO SERÁN SEPARADOS DEL SERVICIO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 375 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE CREÓ EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, QUE TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD, CONFIABILIDAD, EFICIENCIA Y COMPETENCIA DE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RIGUROSOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CONFIANZA DEL PERSONAL, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. ASIMISMO, COORDINA SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -

QUE EL DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y LA FÓRMULA UTILIZADA PARA SU SELECCIÓN. -----

QUE CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EL ESTADO DE YUCATÁN, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, "FORTASEG 2016", EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ELLAS, LA DE PROFESIONALIZAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ESTABLECE QUE EL CENTRO ESTATAL, PREVIO CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, PODRÁ HACERSE CARGO DE LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES, DE PERMANENCIA, DE DESARROLLO Y DE PROMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL MUNICIPAL EN YUCATÁN, QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES. -----

QUE LAS EVALUACIONES QUE PRACTIQUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SERÁN INTEGRALES Y CONSTARÁN DE CINCO ETAPAS: PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, DE ENTORNO SOCIOECONÓMICO, MÉDICA Y TOXICOLÓGICA, LAS CUALES ARROJARÁN UN RESULTADO ÚNICO E INTEGRAL; ASIMISMO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE APRUEBEN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA OBTENDRÁN LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, TODO ESTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO NÚMERO 375 ANTERIORMENTE MENCIONADO. -----

QUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN CON LA CLAVE YUCAC1BV112034. -----

EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA COORDINA SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XVI DEL DECRETO NÚMERO 375 QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. -----

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR ACCIONES COORDINADAS Y DE COLABORACIÓN ENTRE "EL CENTRO ESTATAL" Y "EL MUNICIPIO" PARA APLICAR LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA A ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO YUCATÁN. -----

SU OBJETO ES LA COORDINACIÓN EFICAZ DE LAS ACCIONES ENTRE LOS RESPECTIVOS ÓRDENES DE GOBIERNO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

PARA EJERCER COORDINADAMENTE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CELEBRADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CIUDADANO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRO ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, POR PARTE DEL MUNICIPIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA SECRETARIA MUNICIPAL C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA Y EL DIRECTOR DE LA DSPYT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO C. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS. -----

QUE CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO, SE CELEBRÓ UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA DÉCIMA NOVENA, EN CUYO PUNTO NÚMERO SIETE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PORTEÑO LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN A LOS COLORES EN LOS UNIFORMES Y UNIDADES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DICHO DOCUMENTO MENCIONA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE EL NUEVO COLOR A UTILIZAR "SERÍA PARA LOS ELEMENTOS QUE ESTÁN EN EL ÁREA DE POLICÍA TURÍSTICA Y VIALIDAD SERÁ PANTALÓN NEGRO Y CAMISA BLANCA CON INSIGNIAS DORADAS; Y EN CASO DE LOS ELEMENTOS QUE ANDAN EN LOS OPERATIVOS SERÁ PANTALÓN Y CAMISA NEGRA CON INSIGNIAS DORADAS; Y LOS VEHÍCULOS SERÁN NEGROS CON LOS DETALLES PLATEADOS". -----

QUE CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL OFICIO NÚMERO: DSPT/342/2016 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHA CORPORACIÓN CMTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS Y EN DONDE SOLICITA QUE "COMO PARTE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN FORTASEG 2016, EL MUNICIPIO DE PROGRESO COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR EN CONTROL Y CONFIANZA A SU PERSONAL OPERATIVO DE PERMANENCIA ASÍ COMO TAMBIÉN TODO AQUEL ASPIRANTE QUE CONCURSE PARA FORMAR PARTE DE ESTA CORPORACIÓN COMO ELEMENTO ACTIVO, POR TAL MOTIVO LE SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA FIRMA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ESTADO DE YUCATÁN (C3)". -----

QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO SE SOLICITA "COMO UN SEGUNDO PUNTO LA DE ACTUALIZAR EL ACTA DE CABILDO 75 CON FECHA DEL 27 DE ABRIL DEL 2011 EN LA CUAL EN SU PUNTO NÚMERO 7 HACE REFERENCIA A LOS COLORES QUE IDENTIFICAN EL UNIFORME DEL QUIENES INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. -----

I.- POLICÍA TURÍSTICA Y VIALIDAD PANTALÓN NEGRO Y CAMISA BLANCA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. -----

II.- PERSONAL OPERATIVO PANTALÓN Y CAMISA NEGRA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. -----

III.- LOS VEHÍCULOS EN COLOR NEGRO CON LOS DETALLES EN GRIS PLATA". -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSCRIPCIÓN DE TAL INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EL FIN DE NO EXCLUIR AL MUNICIPIO DE PROGRESO DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE COMO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

DERIVACIÓN DEL “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG)” 2016, QUE ES UN SUBSIDIO QUE SE OTORGA A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO ÉSTOS EJERCEN LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LUGAR DE LOS PRIMEROS O COORDINADOS CON ELLOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CON EL QUE SE CUBREN ASPECTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES, SU CAPACITACIÓN, RECURSOS DESTINADOS A LA HOMOLOGACIÓN POLICIAL Y A LA MEJORA DE CONDICIONES LABORALES DE LOS POLICÍAS, SU EQUIPAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA CONFORMACIÓN DE BASES DE DATOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CENTROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA Y EN GENERAL APOYAR LA PROFESIONALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS EN COORDINARSE, COLABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CON LOS GOBIERNOS DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO, QUE SEAN DE INTERÉS COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD; ASÍ COMO DE COLABORAR CONJUNTAMENTE CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR NECESIDADES PRIORITARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA TANTO EN LA CIUDAD CABECERA COMO EN SUS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS, PARA UNA MEJOR EFICIENTIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, DE SU CAPACITACIÓN E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A CONSEGUIR UN DESARROLLO EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA TANTO EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL COMO EN EL ESTADO. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE CELEBRAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG)” 2016 QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR OTRA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

QUINTO.- APRUÉBENSE LOS COLORES QUE IDENTIFICAN EL UNIFORME DEL QUIENES INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. -----

I.- POLICÍA TURÍSTICA Y VIALIDAD: PANTALÓN NEGRO Y CAMISA BLANCA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

II.- PERSONAL OPERATIVO: PANTALÓN Y CAMISA NEGRA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. -----

III.- LOS VEHÍCULOS EN COLOR NEGRO CON LOS DETALLES EN GRIS PLATA". -----

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. --

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 11, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 68, 69 Y 70 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL MUNICIPIO PODRÁ ORGANIZAR SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE DIVERSAS FORMAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, TAL Y COMO DISPON EL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY CITADA: **Artículo 11.-** Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y sub-comisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) DE GOBIERNO.-----

I.-...

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE DICHA LEY DETERMINA QUE HABRÁN AUTORIDADES AUXILIARES QUE COLABORARÁN CON EL AYUNTAMIENTO CON CIERTAS TAREAS CLARAMENTE ESTIPULADAS Y QUE PERSEGUIRÁN GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO: **Artículo 68.-** Las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a esta Ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvarán para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.-----

QUE LA MULTICITADA NORMA ESTATAL DETERMINA QUIÉNES SERÁN LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE COADYUVARÁN CON EL AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE LAS DIVERSAS DEMARCACIONES MUNICIPALES: **Artículo 69.-** Son autoridades auxiliares:-----

I.- Los Comisarios;-----

II.- Los Subcomisarios;-----

III.- Los Jefes de Manzana, y-----

IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE DICHAS AUTORIDADES SERÁN ELECTAS POR EL VOTO POPULAR CON LAS MODALIDADES QUE ELLA MISMA DETERMINA Y TAMBIÉN ESTIPULA QUE PODRÁN SER REMOVIDAS POR EL CABILDO, POR CAUSA JUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 70.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

inmediato. - - - Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO FUE LA PRIMERA LEY EN EL ESTADO DE MENCIONAR A LAS FIGURAS DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS PARA DIVIDIR EL ÁREA RURAL DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES Y LA FIGURA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES POLÍTICAS PARA DIVIDIR LAS ÁREAS URBANAS DE LAS LOCALIDADES URBANAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS QUE, EN SU ÉPOCA, ERA UNA FIGURA NOVEDOSA EN EL ESTADO Y EN LA LEGISLACIÓN YUCATECA. -----

QUE DICHA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO; FUE ABROGADA EN SU TOTALIDAD POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, REFRENDADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE. -----

QUE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE ESA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RECONOCÍA A LOS DELEGADOS MUNICIPALES, A LOS COMISARIOS Y SUBCOMISARIOS MUNICIPALES Y A LOS JEFES DE MANZANA, COMO AUTORIDADES AUXILIARES DE LOS AYUNTAMIENTOS.-----

QUE EN ESA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SE ESBOZABA, DE MANERA GENERAL, LAS CUALIDADES Y DENOMINACIONES DE LAS DISTINTAS FIGURAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS, DEJANDO EL DETALLE PARA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.-----

QUE PESE A QUE DICHA LEY ORGÁNICA DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ESTUVO EN VIGOR HASTA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, FECHA EN QUE FUE ABROGADA PARCIALMENTE POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE AHORA NOS RIGE EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, NUNCA HUBO UN REGLAMENTO QUE DESCRIBIERA LA JURISDICCIÓN Y ORGANIZARA DE MANERA DETALLADA NI A LAS AUTORIDADES AUXILIARES NI A LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL INTERNA DE LA DEMARCACIÓN.-----

QUE EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, FUE VOTADA EN EL CONGRESO DEL ESTADO LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE FUE REFRENDADA EL DÍA VEINTE DE ESE MISMO MES Y AÑO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

DEL ESTADO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, NORMATIVA QUE ABROGÓ PARCIALMENTE LA LEY ORGÁNICA DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEJANDO VIGENTE EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 1988, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 59 QUE HABLA SOBRE LA REMOCIÓN E INHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO NO EXPIDA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XL, DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE HASTA LA FECHA NO SE HA HECHO.-----

QUE DICHA LEY DE GOBIERNO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ACTUALMENTE EN VIGOR, TAMBIÉN DEJA SUBSISTENTE LA PARTE MÁS POLÉMICA DE LA LEY DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUE ES LA CONCERNIENTE A LOS LÍMITES MUNICIPALES, Y QUE HA SIDO MOTIVO DE CONFUSIONES Y CONFLICTOS ENTRE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y DE ALGUNAS DE SUS COMISARÍAS MÁS DISTANTES.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN VIGOR, DEDICA EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO, EN SUS DOS PRIMERAS SECCIONES, A DISERTAR SOBRE LAS CUALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE SU ELEGIBILIDAD, RECONOCIENDO A LOS COMISARIOS, SUBCOMISARIOS Y JEFES DE MANZANA COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DE LA DEMARCACIÓN; SUS POSTULADOS TAMBIÉN SON MUY GENERALES Y DEJA, A LA ESFERA DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, MEDIANTE LA POTESTAD REGLAMENTARIA, EL DETALLE DE LA DIVISIÓN INTERNA DEL MUNICIPIO, LA DENOMINACIÓN, DESCRIPCIÓN Y CATEGORÍA DE LA MISMA, LA DENOMINACIÓN DE SUS AUTORIDADES Y SU FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-----

QUE ATENDIENDO LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y SOCIALES DE SU MOMENTO, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS, SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SEGÚN CONSTA A FOLIOS VEINTE ANVERSO AL VEINTIUNO DEL LIBRO PRIMERO INSCRITO COMO ACTA NÚMERO CINCO, AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DOS MIL DOCE - DOS MIL QUINCE DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.-----

QUE PESE A LA UTILIDAD QUE REPRESENTÓ EN SU MOMENTO, ESE REGLAMENTO HA SIDO INSUFICIENTE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE DICHAS COMUNIDADES QUE SE CARACTERIZAN POR SER CADA DÍA MAS DINÁMICAS EN SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO PERO A LA VEZ DE PRESENTAR PROBLEMÁTICAS MAYORES QUE REQUIEREN PARTICULAR ATENCIÓN A FIN DE NO ENTORPECER SU NATURAL EVOLUCIÓN COMO LOCALIDADES EN CRECIMIENTO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

QUE BAJO ESA ÓPTICA, Y CON EL FIN DE SUBSANAR ALGUNAS DE LAS INSUFICIENCIAS DE LAS QUE DICHO REGLAMENTO ADOLECE, DURANTE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, FUE APROBADO EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTUNO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE SIRVIÓ DE BASE LEGAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN ESE MISMO AÑO. - - - -

QUE SIGUIENDO ESA MISMA LÓGICA, SE HACE NECESARIO AHORA CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE DENOMINE, DESCRIBA Y DESLINDE A LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DE LA MUNICIPALIDAD; DETERMINE SU CATEGORÍA POLÍTICA; RECONOZCA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES; MENCIONE A SUS AUTORIDADES AUXILIARES ADSCRITAS; ESPECIFIQUE SUS FUNCIONES Y PROHIBICIONES; DETERMINE LAS SANCIONES QUE CONLLEVAN LOS INCUMPLIMIENTOS Y SEÑALE LAS BASES SOBRE LAS CUALES TALES DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS AUTORIDADES FUNDAMENTARÁN SU GESTIÓN. - - - -

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: - - - -

REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto describir a las Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Progreso, organizar y regular su funcionamiento, así como determinar las facultades y obligaciones de los Comisarios o Sub-comisarios de las mismas, en los términos del Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Progreso es la expresión de la voluntad jurídica, política y administrativa del pueblo que habita su territorio. Su ciudad cabecera es la ciudad y puerto de Progreso de Castro. El Municipio de Progreso es libre y autónomo de cualquier otro y se fundamenta en los siguientes postulados:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- I. El Municipio de Progreso forma parte como entidad política autónoma, única y particular, de una expresión estructural política superior denominada Estado de Yucatán y en la que participa en igualdad de condiciones con las demás entidades políticas que de ese estado formen parte.
- II. El Municipio de Progreso está investido de personalidad jurídica, tiene potestad reglamentaria y ejerce sus atribuciones y tiene jurisdicción plena y exclusiva dentro de los límites de su territorio particular. El municipio está conformado por ciudades y poblados, que se ubican dentro de su territorio y se organizan políticamente en Comisarías y Sub-comisarías.
- III. El Municipio de Progreso reconoce que se constituye en una entidad social y democrática de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad, la tolerancia en la diversidad y el pluralismo político, social y cultural.

ARTÍCULO 3.- Para su organización territorial interna y efectos administrativos el Municipio de Progreso divide su área geográfica en comisarías y sub-comisarías municipales cuyas extensiones y límites geográficos fijará el Ayuntamiento atendiendo, de cualquier forma, las siguientes estipulaciones:

- I. Será considerada como Comisaría Municipal el centro de población que, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, reuniendo algunas de las características siguientes: censo no menor de quinientos vecinos, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares; oficinas municipales, mercado, cárcel; panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media básica, cumpla con lo estipulado en la legislación vigente aplicable en la materia y provea su existencia política como tal.

La Comisaría Municipal es una entidad geográfica y de orden público que expresa administrativa y jurídicamente la descentralización de funciones de la entidad y de la autoridad municipal. Es responsable de la realización y el ejercicio de sus facultades y atribuciones en la misma proporción que provee su existencia administrativa, política y económica pero se encuentra adscrita a una entidad política superior que es el Municipio y de cuyas directrices depende para su mejor funcionamiento y para el beneficio de sus habitantes, y;

- II. Será considerada como Sub-comisaría Municipal el centro de población que por su importancia geopolítica, grado de concentración demográfica y necesidad de servicios públicos deba de elevarse a tal categoría para su mejor administración y accesibilidad en dichos servicios o reuniendo las características siguientes: censo menor de quinientos vecinos, local para la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

autoridad política y edificios para escuela de enseñanza primaria, y que sea votada como tal por el Cabildo de Progreso.

La Sub-comisaría es una entidad geográfica y de orden público con autonomía administrativa limitada pero que provee su existencia política y administrativa para una mejor prestación de servicios públicos y para un incremento en el desarrollo humano de sus habitantes. La Sub-comisaría depende administrativamente del gobierno de la Municipalidad dentro de cuyo territorio se encuentra ubicada geográficamente y para la prestación de los servicios públicos y otras necesidades comunitarias.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones a su organización territorial que estime convenientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a las condiciones políticas, económicas y/o sociales existentes.

ARTÍCULO 5.- Para la organización territorial interna de su área conurbana y rural el Municipio Libre de Progreso se divide y organiza en las entidades político administrativas que a continuación se relacionan:

- I. Comisaría de Chelem Puerto,
- II. Comisaría de Chicxulub Puerto,
- III. Comisaría de Chuburná Puerto,
- IV. Comisaría de San Ignacio de Loyola,
- V. Comisaría de Flamboyanes,
- VI. Sub-comisaría de Paraíso,

ARTÍCULO 6.- Los límites geográficos de las Comisarías y Sub-comisarías son las siguientes:

- I. La Comisaría de Chelem Puerto abarca desde la orilla poniente de la dársena de entrada al puerto de abrigo Yucalpetén y hacia el oeste hasta la calle marcada con el número 170 para los predios ubicados en su lado oriente y que pertenecen a esta Comisaría, misma que está marcada con el número 162 para los predios ubicados en su lado poniente y determina el inicio de la Comisaría de Chuburná Puerto. Además está limitada, al norte por las aguas del Golfo de México y al sur por los límites del ejido de Chelem con el ejido de Sierra Papacal y Suytunchén.
- II. La Comisaría de Chuburná Puerto comprende, en términos generales, por el oriente, desde la calle marcada con el número 162 para los predios ubicados en su lado poniente y que marca el final

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

occidental de la Comisaría de Chelem Puerto y al poniente coinciden sus límites con los terrenos del antiguo Rancho X'tul y que son los límites del municipio de Progreso con los terrenos de la Comisaría de Sisal perteneciente al municipio de Hunucmá. Además está limitada, al norte por las aguas del Golfo de México y al sur por los límites australes del ejido de Chuburná Puerto y con los límites septentrionales de los ejidos de Ucú y de Sierra Papacal.

- III. La Comisaría de San Ignacio de Loyola está constituida por el poblado homónimo conformado alrededor de la antigua hacienda del mismo nombre y el ejido San Ignacio. Colinda, al norte y oeste con terrenos del ejido de Progreso, al suroeste con terrenos de Dzidzilché y Komchén y al sur las tierras ejidales de Komchén y propiedades de Tamanché y al este con tierras ejidales de Komchén e X'cuný y al oeste, la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal.
- IV. La Comisaría de Flamboyanes está conformada por los terrenos comprendidos en el proyecto original de construcción del antiguo fraccionamiento suburbano denominado Campestre Flamboyanes y está rodeada por tablares catastrales del ejido de Progreso al norte, sur y oeste y por la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal por su lado este. La Comisaría de Flamboyanes se divide en siete secciones, denominadas convencionalmente: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, además de las conocidas como: Naval, Damnificados e INFONAVIT cuyos límites físicos y nomenclatura deberán ser establecidos por el catastro municipal.
- V. La Sub-comisaría de Paraíso está conformada por los terrenos otorgados a este Nuevo Centro de Población Ejidal por las autoridades agrarias correspondientes. Comprende, al norte tierras de uso común y tablares del ejido de Progreso, al este tablares de los ejidos El Paraíso y Progreso; al sur, predios del ejido de Progreso y el ejido de X'cuný y al oeste, la carretera que une la capital del estado con la ciudad cabecera municipal.
- VI. La Comisaría de Chicxulub Puerto se encuentra comprendida entre las aguas del Golfo de México, al norte y al oeste su límite es la calle 56 del polígono 1 que la divide geográficamente de la ciudad cabecera municipal. La población de Chicxulub Puerto se divide, a su vez, en las siguientes colonias: Miguel Hidalgo, Luis Donaldo Colosio I y II, Centro, Divino Niño, Esperanza, Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez, Niño de Atocha, Doctores y Francisco Villa.

La zona costera entre la Comisaría de Chicxulub Puerto y los límites orientales del Municipio de Progreso con el Municipio de Ixil se denomina Playas del Este, depende de la Comisaría de Chicxulub Puerto y forma parte inalienable del Municipio de Progreso. Se encuentra limitada al norte por las aguas del Golfo de México y al sur por los límites del Municipio de Progreso con los del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

Municipio de Chicxulub Pueblo; comprende desde la calle 42 del polígono 2 y al oriente se encuentra delimitada por los terrenos del ex Rancho Dolores ubicado en los límites con el Municipio de Ixil y se divide en las siguientes secciones: San Miguel, Cocal Josefina, Diana Milán, Agua Azul, San Francisco, Las Peñas, San Antonio y los Fraccionamientos Tropical Riviera, San Alfonso, Las Brisas, Mercedes, El Beduino y Linderos de Uaymitún o Tablaje 670 colindante con la sección del ex Rancho Dolores. El límite oriental exacto con el Municipio de Ixil, convencionalmente considerado, es una entrada de playa denominada Ha-Uay y que se encuentra ubicada aproximadamente a un kilómetro al oriente del Albergue para alcoholólicos crónicos Maya El Salvador situado en el kilómetro 18 de la carretera Progreso -Telchac Puerto y de ahí hacia el sur para incluir terrenos nacionales, tierras de uso común y hasta la Parcela número 90 del Tablaje Catastral 8651.

ARTÍCULO 7.- Los límites geográficos y las coordenadas respectivas de cada una de las Comisarías y Sub-comisarías de la demarcación serán establecidos por el Catastro de la Municipalidad utilizando el Sistema de Posicionamiento Global Satelital (GPS), atendiendo, en todo momento, el máximo beneficio de cada localidad y del municipio.

Si surgiere un diferendo en la demarcación de los límites entre la Ciudad Cabecera Municipal y las diferentes Comisarías y las Sub-comisarías o entre estas últimas entre sí o entre éstas y aquellas o éstos no fueran claros; se establecerá una comisión formada por el perito calificado que el Ayuntamiento designe, el Jefe del Catastro Municipal, el Comisario o Sub-comisario de la población de que se trate, el presidente del comisariado ejidal del mismo lugar, un perito técnico por cada parte involucrada y las autoridades correspondientes de los poblados que se consideren terceros involucrados o con intereses en el diferendo limítrofe en cuestión.

En caso de persistir el desacuerdo se estará en lo que disponga la ley respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES DE LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Son habitantes de una comisaría o sub-comisaría del municipio de Progreso, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 9.- Son vecinos de una comisaría o sub-comisaría del Municipio de Progreso, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial y estén inscritos en el Registro de Población del Municipio.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

ARTÍCULO 10.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por la localidad, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 11.- Los vecinos y habitantes de las Comisarías y Sub-Comisaría, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A.- DERECHOS:

I.- Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales.

II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal y tener acceso a sus beneficios.

III.- Ejercer el Derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B.- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y observar a las autoridades auxiliares, municipales, estatales y federales, así como los ordenamientos legales respectivos,

II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello.

III.- Realizar sus actividades sin que contravengan el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

IV.- Cumplir las que les impongan otras Leyes y Reglamentos aplicables en el Municipio de Progreso.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACER ACREEDORAS

ARTÍCULO 12.- Las Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Progreso no son autónomas sino que son entidades creadas bajo el principio de descentralización administrativa, por lo que responden política, financiera y administrativamente al Ayuntamiento del Municipio del cual forman parte.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

ARTÍCULO 13.- Las Comisarías y Sub-Comisarías del Municipio de Progreso, tendrán una autoridad auxiliar denominada Comisario o Sub-Comisario según corresponda, quienes recibirán una retribución económica por el ejercicio de su cargo y no podrán obtener beneficios adicionales, sean para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 14.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto apruebe y organice el Cabildo, mismo que estará contenido en la convocatoria emitida por el propio Ayuntamiento; y durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia.

Para todo lo relacionado con la elección de las autoridades auxiliares del Municipio de Progreso, se estará en lo dispuesto por el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Progreso, aprobado durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Progreso, de fecha 31 de octubre del año 2015 y publicado en la Gaceta Municipal número 221 de fecha 5 de noviembre del año 2015 y en la ley.

ARTÍCULO 15.- Para ser Comisario o Sub-Comisario, se requiere:

I.- Ser mayor de edad;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Ser vecino del Municipio;

IV.- No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esta clase de negocios;

V.- No contar con antecedentes penales;

VI.- Tener un modo honesto de vivir

VII. Una vez electo, participar en el taller de inducción a la función pública municipal; y en su caso, aprobar el examen de conocimientos adquiridos que aplique el servidor público que comisione el Presidente Municipal; y

VIII.- Resultar electo por mayoría de votos en el procedimiento para elegir a la autoridad auxiliar respectiva; y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

IX.- Los demás requisitos que establezca la Convocatoria aprobada por el Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, a los Comisarios y Sub-Comisarios Municipales, se les otorgará la constancia y credencial con fotografía que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Las Facultades y obligaciones del Comisario Municipal o Sub-comisario, serán los que el Ayuntamiento del Municipio de Progreso y, en su caso, su propio Manual de Operación y Funcionamiento, les confiera, entre las cuales estarán:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su circunscripción territorial;
- III. Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Realizar inventario de los bienes a su cargo al inicio y conclusión de su periodo;
- V. Conservar los bienes a su cargo;
- VI. Ejercer con dignidad, ética y decoro su cargo o comisión;
- VII. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacione con motivo de su cargo;
- VIII. Vigilar el orden público y coadyuvar a proveer la coexistencia pacífica de los habitantes de su demarcación;
- IX. Promover el establecimiento de servicios públicos para mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos;
- X. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales, del Estado y del Municipio, en el desempeño de sus atribuciones;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- XII. Procurar todo aquello que tienda a realizar el bienestar de la comunidad,
- XIII. Prestar a los habitantes de la Comisaría o Sub-comisaría que administren, el auxilio que le soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;
- XIV. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisaría o Sub-comisaría o del Municipio de Progreso y que estén al servicio de la Comisaría o Sub-comisaría a su cargo;
- XV. Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidades de la Comisaría o Sub-comisaría que gobiernen;
- XVI. Sugerir y promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades de beneficio social;
- XVII. Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento de Progreso para el desarrollo del Municipio Libre.
- XVIII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal de Progreso, las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.
- XIX. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.
- XXI. Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.
- XXII. Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente.
- XXIII. Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.
- XXIV. Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.
- XXV. Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate de toxicomanías y narcotráfico; así como las que fomenten nuevos valores sociales sobre tolerancia y respeto.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- XXVI. Vigilar el cuidado del entorno ecológico y procurar el respeto a la flora y a la fauna dentro de su ámbito de competencia.
- XXVII. Velar por el orden y la seguridad pública de la Comisaría o Sub-comisaría, dando cuenta a la Autoridad Municipal de quien dependan, de cualquier novedad que ocurra;
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que estén de acuerdo con el presente reglamento; el Reglamento de Policía del Estado, así como las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal;
- XXIX. Canalizar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o al Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuando se detecte que los niños en edad escolar y jóvenes de su circunscripción no asistan a las escuelas de parvulario, primaria y secundaria respectivamente;
- XXX. Calificar las faltas e imponer sanciones a los infractores, en su caso, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXI. Dar a conocer las actividades municipales a los habitantes de la Comisaría o Sub-comisaría, y;
- XXXII. Comunicar al Ayuntamiento del Municipio de Progreso, a través de los Regidores o del Departamento correspondiente, cualquier anomalía que ocurra en la Comisaría o Sub-comisaría a su cargo, incluyendo:
 - a. Fugas de agua potable en la vía pública;
 - b. Expendios clandestinos de bebidas embriagantes;
 - c. Lugares donde se ejerza la prostitución;
 - d. Daños al alumbrado público;
 - e. Señales incorrectas de tránsito o de nomenclatura;
 - f. Obra pública deficiente;
 - g. Basura en la vía pública;
 - h. Comercios ilícitos;
 - i. Problemas de salud en la comunidad;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- j. Deficiencias en los cementerios;
- k. Terrenos baldíos;
- l. Invasiones de terrenos mostrencos, playas o terrenos ganados al mar;
- m. Transporte público colectivo; y
- n. Todas las demás que ocurran en el área de su jurisdicción y competencia.

XXXVI.- Las demás que le asignen este reglamento, otras disposiciones normativas y las leyes.

Los Comisarios y Subcomisarios Municipales ejercerán las atribuciones a que se refieren los incisos anteriores por acuerdo del Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Progreso, del que dependerán jerárquica y administrativamente y las demás que determine el Cabildo a través de la Presidencia o de los órganos designados por éste.

ARTÍCULO 17.- Está prohibido a los Comisarios y Sub-comisarios Municipales, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran:

- I. Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Progreso para algún fin distinto al que estén destinados;
- II. Imponer contribución alguna;
- III. Aplicar sanciones no previstas en las Leyes y Reglamentos municipales;
- IV. Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinada persona o partido político.
- V. Realizar la recaudación fiscal de cualquier tipo de derecho, permiso o impuesto;
- VI. Recibir cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, procedente de cualquier persona física o moral cuya actividad se encuentren directamente vinculada, regulada o supervisada por el servidor público de que se trate;
- VII. Realizar convenios a nombre de la autoridad municipal competente con otras instancias, personas físicas o morales y entidades gubernamentales;
- VIII. Otorgar concesiones ya sea a cambio de remuneración alguna o sin ella, sobre cualquier tipo de actividad comercial o de servicio;
- IX. Otorgar permisos para cierre de calles, uso de suelo o instalación de cosos, juegos mecánicos y circos;
- X. Autorizar u otorgar licencias o permisos para la construcción, uso de suelo y venta de bebidas alcohólicas.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- XI. No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás contenidas en este reglamento;
- XII. Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia;
- XIII. Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad;
- XIV. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, y;
- XV. Abusar de su autoridad en demérito de otras personas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 16 y 17 este reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento privado o público;
- II.- Amonestación privada o pública;
- III.- Sanción económica;
- IV.- Suspensión;
- V.- Destitución; e
- VI.- Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Éstas podrán aplicarse de manera indistinta o combinada y serán en proporción a la falta a juicio del juzgador.

ARTÍCULO 19.- Serán motivo de destitución del cargo de Comisario o Sub-Comisario incurrir en las prohibiciones contenidas en el Artículo 17 del presente reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTÍCULO 20.- En caso de suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar el cargo de Comisario o Sub-Comisario, por causa justificada y comprobada, se procederá de acuerdo a como indica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 70, el cual señala en su párrafo segundo que "Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida".

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

Será el Presidente Municipal quien designará a la persona, vecina de la comunidad, quien sustituirá y ocupará el cargo de Comisario o Sub-Comisario, de manera interina hasta por treinta días, y quien administrará la demarcación, como encargado del despacho, en tanto se designa un sustituto.

ARTICULO 21. - Para la aplicación de las sanciones estipuladas en esta sección se observarán las siguientes especificaciones:

- I. La Sindicatura Municipal, será competente para vigilar la observancia del presente apartado y el órgano directo para imponer las sanciones, según los casos, será el Honorable Cabildo.
- II. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente: La Sindicatura Municipal al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente apartado, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.
- III. Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el Presidente Municipal o instancia correspondiente, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.
- IV. El Presidente Municipal o la autoridad competente una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Sindicatura el expediente relativo y resolverá lo procedente.
- V. Las resoluciones emitidas por el Presidente Municipal de Progreso o la instancia invocada serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Quedando firme la remoción, se procederá al nombramiento del Comisario o Sub-comisario sustituto para terminar el período de tres años. Si la falta ocurriere dentro de los primeros dieciocho meses del ejercicio del encargo, se convocará a una nueva elección. Si ocurriera posterior a ese lapso, se procederá a nombrar uno que termine el período.

Éste será escogido de entre una terna que se formará por las personas oriundas o vecinas de la demarcación y que sean propuestas para el efecto.

Corresponderá al Cabildo hacer la selección definitiva, tomando en cuenta el sentir general de la población y previa audiencia de los propuestos, quienes expondrán ante este cuerpo colegiado, de manera sucinta, y de forma oral y escrita, las líneas generales en las que basarán su gestión.

No se realizarán más de dos elecciones en un mismo período constitucional municipal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

CAPÍTULO V

DE LAS BASES

ARTÍCULO 23.- Las Comisarías y Sub-comisarías orientarán su funcionamiento en las siguientes bases:

- I. Que las Comisarías y Sub-comisarías son instancias auxiliares de la administración municipal, con funciones específicamente definidas en la Ley de Gobierno de los Municipios, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, en este reglamento y/o en las demás normas municipales, en vigor.
- II. Que a través de las Comisarías y Sub-comisarías, el Ayuntamiento del Municipio de Progreso hace más inmediata la vigilancia del respeto a los derechos humanos, más expedita la procuración de la justicia, mejor el cuidado del orden público, más eficaz la prestación de servicio público y también más pronto la promoción de los programas de desarrollo.
- III. Que corresponde a las Comisarías y Sub-comisarías la gestión y trámite ante las dependencias competentes, de los asuntos relacionados con el bienestar de las localidades, así como ser el conducto idóneo para la concertación de acciones entre éstas y el Ayuntamiento de Progreso o de ellas entre sí.
- IV. Que las Comisarías y Sub-comisarías podrán elaborar y establecer su propio Manual de Operación y Funcionamiento de acuerdo a sus propias características y siempre y cuando las particularidades de las mismas sean elaboradas como resultado de consulta pública y aprobadas mediante votación popular, ratificadas por el Cabildo de la Municipalidad y estén en armonía con las leyes y reglamentos en vigor.
- V. Que en dichos documentos se consignará el nombre oficial de la demarcación, sus límites físicos y geográficos, sus símbolos particulares si los tuvieran, el organigrama de administración y gobierno, así como las relaciones entre autoridades y la población; el acceso a servicios y prestaciones de ésta última; la rendición de cuentas y facilitación de servicios de las primeras.
- VI. Que con el propósito de establecer claramente la normatividad que deberán observar los Comisarios y Subcomisarios Municipales, y otras autoridades adscritas a ellos, y para propiciar un mejor desempeño en sus funciones, se ha servido expedir las presentes disposiciones legales que se seguirán anteponiendo en todo momento el bienestar colectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISARÍAS Y DE LAS SUB-COMISARÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Corresponde a las Comisarías y Sub-comisarías por conducto de sus autoridades:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Cuando sea requerido para ello rendir informe de las funciones desempeñadas al regidor o síndico del ramo, al Presidente o al Ayuntamiento;
- III. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos asignados;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas, con las unidades administrativas correspondientes;
- V. Formular y proponer al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en su caso, los proyectos de planes y programas que les correspondan;
- VI. Proporcionar información y/o cooperación técnicas requeridas a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Mantener permanente comunicación con las diversas Dependencias Municipales, a efecto de responder, atender y dar seguimiento a las demandas y necesidades de la población;
- VIII. Participar con la unidad respectiva en la coordinación de la sistematización administrativa para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- IX. Cumplir con la normatividad que emita la unidad respectiva para la coordinación de informática en materia de operación, mantenimiento, aplicación y administración de los sistemas de cómputo para la administración y contabilidad general de la Comisaría o Sub-comisaría;
- X. Observar las normas que la unidad respectiva emita para que toda comunicación oficial que se genere en las áreas de su competencia; y
- XI. Las demás que señale la Ley o el Ayuntamiento por conducto este ordenamiento legal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS MUNICIPALES

ARTICULO 25. - Para los efectos de este Código, las Comisarías y Sub-comisarías Municipales del Municipio de Progreso tendrán como órganos de gobierno, los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario o Sub-comisario, según sea el caso;
- IV. Los demás titulares de los órganos administrativos u operativos de la Comisaría o Sub-comisaría.

ARTICULO 26. - Para los efectos de este reglamento las Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Progreso se integrarán con los siguientes auxiliares para su administración interna:

- I. Un Comisario o un Sub-comisario Municipales, según sea el caso;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Auxiliar de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Un Auxiliar de Servicios Públicos y del Ambiente.

Las Comisarías más pobladas podrán acordar, con el Ayuntamiento, un mayor número de autoridades para su administración interna, de conformidad con sus características y necesidades propias.

Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia y conforme a este reglamento.

ARTICULO 27. - Para su mejor integración y funcionamiento las autoridades de las Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Progreso se atenderán a las siguientes disposiciones:

- I. Los miembros de las Comisarías o Sub-comisarías Municipales, serán personas mayores de edad, escogidas sin distinción de sexos ni discriminación de ninguna especie según lo estipula el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

- II. El Secretario suplirá las ausencias temporales no mayores de cinco días del Comisario o Sub-comisario Municipal propietario, en caso de que también haya ausencia del Secretario, será suplido por el Tesorero. En ausencia de ambos el Cabildo nombrará un interino quien servirá como encargado del despacho en tanto vuelven los titulares o se nombra un sustituto.
- III. Las demás autoridades adscritas a la demarcación serán elementos de apoyo para las autoridades de las comisarías o sub-comisarías municipales; pudiendo ser substituidas, las primeras, por nombramiento directo del Comisario o Sub-comisario Municipal, previa consulta con el Presidente y aprobación del Ayuntamiento.
- IV. Las autoridades adscritas a las Comisarías o Sub-comisarías Municipales podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Progreso, a propuesta del presidente municipal, en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.
- V. Los miembros del gobierno interior de una Comisaría o Sub-comisaría Municipal, podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente si la comunidad así lo deseara o lo determinase el Presidente Municipal en funciones, previa aprobación del Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 28.- Los Secretarios, Tesoreros y demás personal administrativo u operativo de las Comisarías y Sub-comisarías serán propuestos por el Comisario o Sub-comisario respectivo y ratificados por el Ayuntamiento de Progreso.

Los Comisarios y Sub-comisarios están impedidos para remover a los titulares de los órganos administrativos de sus localidades; dicha responsabilidad recae en el Ayuntamiento previa audiencia con las autoridades auxiliares respectivas y después de haber analizado si se dan las condiciones para ello.

ARTÍCULO 29.- Merecerá particular atención la conformación conurbada de la mancha urbana costera y su impacto ambiental, por lo que las autoridades de las Comisarías y Sub-comisarías participarán en los órganos que con el fin de planificar el desarrollo urbano de dicho conglomerado urbano y su protección ambiental y sustentabilidad se conformen.

ARTÍCULO 30.- Para todo lo no contemplado en este reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en las normas municipales citadas se estará en lo establecido en las leyes y la Constitución del Estado.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 18 DE JULIO DE 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Progreso, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, según consta a folios veinte anverso al veintiuno, del libro primero, inscrito como acta número cinco y publicado en la Gaceta Municipal número ciento cuarenta y dos del veinte de septiembre de ese mismo año y todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

--- **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**